

Expte.

DI-1413/2012-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 18 de enero de 2013**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 27 de julio de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la solicitud de pase a la situación de servicios especiales planteada por A, funcionario de la Universidad de Zaragoza que se encontraba en situación de excedencia voluntaria y que con fecha 12 de septiembre de 2012 fue designado para un puesto eventual calificado de confianza o asesoramiento especial en la Diputación Provincial de Teruel. Dicha solicitud fue denegada por la Universidad, pese a considerar el ciudadano que se reunían los requisitos para ello.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-**

Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“A, funcionario de carrera de la Escala Auxiliar de la Universidad de la Rioja, pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular el 7 de noviembre de 2006, siendo el último puesto ocupado con carácter definitivo un puesto básico de administración en el Área de Biblioteca de Centros de Estudios Universitarios de la Unidad Administrativa del Vicerrectorado de Teruel en la Universidad de Zaragoza. Actualmente continúa en situación de excedencia voluntaria por interés particular.*

*El interesado manifestó que desde el 8 de noviembre de 2006 hasta el 12 de noviembre de 2011, fecha en la que solicitó el cese voluntario, trabajó en el Instituto Aragonés de Empleo como Técnico Medio de Gestión de Empleo y como Director de Oficina de Empleo de Teruel.*

*El 9 de septiembre de 2011 el interesado dirige un correo electrónico al Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas (en adelante, Servicio de PASyN) en el que realiza diversas consultas sobre las posibilidades, bien de solicitar un reingreso, bien de continuar en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con el objeto de poder percibir los trienios, es decir, el concepto de antigüedad, en un puesto de personal eventual en el que iba a ser nombrado de manera inminente. Además realiza las mismas preguntas mediante sendos escritos de fecha de entrada en Registro General de la Universidad de Zaragoza, 21110/2011 (Nº.: GEN-018777) y de 13/01/2012 (Nº.:GEN-000456).*

*Desde el Servicio de PASyN se le informa telefónicamente de que la solución pasa por reingresar en la Universidad de Zaragoza para poder pasar posteriormente a la situación de servicios especiales y así poder percibir en su puesto como funcionario eventual las retribuciones por antigüedad.*

*El 23 de marzo de 2012, con fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad el día 28 de marzo de 2012 (Nº.: GEN003519) A presenta un escrito dirigido al Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en el que solicita pasar a la situación de servicios especiales de manera inmediata y que se le reconozca dicha situación desde el día 13 de septiembre de 2011, fecha en la que, por Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel nº 1752, de 12 de septiembre de 2011, es nombrado Jefe del Gabinete de Presidencia y Relaciones Externas, ocupando puesto de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos de 13 de septiembre de 2011.*

*Por Resolución de 30 de marzo de 2012 de la Universidad de Zaragoza (Boletín Oficial de Aragón Nº 77 de 24 de abril de 2012) se convoca concurso de traslados interno para cubrir Puestos Básicos de Administración vacantes en esta Universidad.*

*En fecha 25 de abril de 2012, con fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad el día 02 de mayo de 2012 (Nº. GEN004309), presenta solicitud de participación en el concurso de traslados puesto que de acuerdo con la base 3.1.2 del citado concurso*

*de traslados, pueden participar en el mismo, "los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular... si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

*Por Resolución de 20 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, publicada con esa misma fecha en el tablón de anuncios de la Universidad de Zaragoza, se declara aprobada la lista definitiva de admitidos en el concurso de traslados interno para cubrir puestos básicos de Administración convocado por Resolución de 30 de marzo de 2012, (BOA Nº 77, de 4 de abril), así como los candidatos que han obtenido provisionalmente puesto de trabajo en la fase de concurso. En dicha Resolución de 20 de junio aparece A con la adjudicación provisional de un puesto en el Área de Secretaría del Vicerrectorado del Campus de Teruel.*

*El 25 de junio de 2012, con fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad el día 27 de junio de 2012 (Nº.: GENO08041) A presenta un escrito, calificado por él mismo como recurso, y dirigido al Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en el que solicita pasar a la situación de servicios especiales de manera inmediata y que se le reconozca dicha situación desde el día 13 de septiembre de 2011.*

*El escrito anterior de marzo iba dirigido al Sr. Rector, y las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4. de la Ley Orgánica de Universidades "en las Universidades públicas, las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario,*

*agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."*

*El escrito de junio reitera la petición manifestada en el escrito de marzo que no tuvo respuesta, por lo que cabe entender que el último escrito es un recurso contra la desestimación presunta de una Resolución que agota la vía administrativa, y según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.*

*Puesto que este escrito fue presentado ante el mismo órgano, cabe deducir que se trata de un recurso de reposición.*

*En cuanto a la solicitud del reclamante, que solicita pasar a la situación de servicios especiales con efectos de 13 de septiembre de 2011, hay que decir que la única relación jurídica que le une con la Universidad de Zaragoza es la de encontrarse en una situación administrativa de excedencia por interés particular, con un derecho expectante de reingreso de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), por lo que debiera haber solicitado el pase a la situación de servicios especiales ante la Administración en la que estaba prestando servicios en el momento en*

*que iba a ser nombrado en un puesto de personal eventual, y, sin embargo, presentó su renuncia voluntaria.*

*No obstante lo anterior, y habida cuenta del derecho expectante al reingreso que le asiste habiendo ya transcurrido el periodo mínimo de excedencia, cabría que solicitara el reingreso en la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Convenio del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza (BOA 95 de 09/08/2000). Según este artículo, "el reingreso al servicio activo del funcionario que no tenga reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o libre designación para la provisión de puestos de trabajo, o mediante adscripción provisional...". En el mismo sentido, los artículos 29 bis de la Ley 30/1984 y 62 del Real Decreto 364/95, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado establecen que, el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.*

*Una vez obtenido el reingreso, y de acuerdo con el artículo 87.1.i) del EBEP, podrá ser declarado en la situación de servicios especiales.*

*En este sentido, y en un acto voluntario de A en fecha 25 de abril de 2012, con fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad el día 02 de mayo de 2012 (Nº: GEN004309), presenta*

*solicitud de participación en el concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de marzo de 2012 de la Universidad de Zaragoza (Boletín Oficial de Aragón Nº 77 de 24 de abril de 2012) se convoca concurso de traslados interno para cubrir Puestos Básicos de Administración vacantes en esta Universidad.*

*Esta participación cabe ser entendida como una solicitud de reingreso, pues de acuerdo con el artículo 70 del Convenio del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza (B.O.A. Nº 95 de 09/08/2000), "El reingreso al servicio activo del funcionario que no tenga reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso...". Además, el interesado no ha solicitado, en plazo, renunciar a dicha participación con lo que, de acuerdo con la base 7.3 de la Convocatoria del concurso de traslados, la adjudicación de los puestos de trabajo tendrá carácter definitivo e irrenunciable.*

*Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que este Rectorado desestimó su solicitud de pasar a la situación de servicios especiales mientras no se produjera su reingreso.*

*Posteriormente, por Resolución de 17 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de traslados interno para cubrir puestos básicos de administración, vacantes en esta Universidad (BOA núm. 151 de 3 de agosto) se publicó la adjudicación de los puestos de trabajo en cuya relación aparece el reclamante con puesto adjudicado en el Vicerrectorado del Campus de Teruel.*

*Finalmente, es previsible que la incorporación a estos puestos se produzca en los primeros días del mes de noviembre, momento en el que podrá resolverse el pase a la situación de servicios especiales de A si se siguen manteniendo las circunstancias alegadas.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** A, funcionario de carrera de la Universidad de La Rioja, perteneciente al Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar Administrativo, obtuvo plaza en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza tras participar en concurso para la provisión de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo, convocado por Resolución de 17 de abril de 2000. Según consta a esta Institución, con fecha 27 de septiembre de 2001 se le nombró en encomienda de funciones para desempeñar puesto de Auxiliar Administrativo en el Vicerrectorado del Campus de Teruel, con efectos 1 de noviembre de ese año.

Consta igualmente que el 7 de noviembre de 2006 pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que permaneció hasta el 12 de noviembre de 2011. Por último, consta que con fecha 12 de septiembre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Decreto de Presidencia de de la Diputación Provincial de Teruel de 12 de septiembre de 2011, por el que se le nombra Jefe de gabinete de Presidencia y Relaciones Externas, puesto de personal eventual calificado como de confianza o especial asesoramiento, con efectos de 13 de septiembre de 2011.

**Segunda.-** El Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP),



aprobado por ley 7/2007, de 12 de abril, regula en el artículo 87 la situación de servicios especiales, señalando que los funcionarios de carrera serán declarados en la misma, entre otras circunstancias, *“cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo”*.

Indica el mismo artículo que *“quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación... Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación”*.

A su vez, el Real decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, vigente en tanto no se opone a lo previsto en el EBEP, establece en su artículo 6 que *“el pase a la situación de servicios especiales se declarará de oficio o a instancia del interesado, una vez verificado el supuesto que la ocasione, con efectos desde el momento en que se produjo.”*

A su vez, el artículo 7 indica que *“a los funcionarios que se hallen en situación de servicios especiales, procedentes de la situación de servicio activo, se les asignará, con ocasión del reingreso un puesto de trabajo, según los siguientes criterios y conforme al procedimiento que establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas...”* No obstante, *“cuando se hubiere accedido a la situación de servicios especiales desde situaciones que no conlleven el desempeño o reserva de puesto de trabajo no habrá lugar a la reserva de puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 de este Reglamento”*.

Por último, dicho artículo 23 se refiere a los cambios de situaciones administrativas, e indica que *“en el supuesto de que la nueva situación conlleve el derecho a la reserva de un puesto de trabajo, los funcionarios podrán participar en convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo, permaneciendo en la situación que corresponda, y reservándoseles un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido en el mismo Ministerio y Municipio”*.

**Tercera.-** En el supuesto planteado ante esta Institución, A, funcionario de carrera de la escala Auxiliar de la Universidad de la Rioja, pasó a desempeñar, previa participación en procedimiento reglado de provisión de puestos, una plaza en la Universidad de Zaragoza; Institución en la que fue declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular con fecha 7 de noviembre de 2006.

Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2011 es designado para puesto de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político, sin optar por permanecer en la situación de servicio activo en la Administración en la que en ese momento prestaba

servicios, por lo que concurren las circunstancias para su pase a la situación de servicios especiales.

En este sentido, el artículo 6 del Real Decreto 364/1995 indica que el pase a la situación de servicios especiales se declara de oficio por la Administración de oficio o a instancias de parte. En la medida en que la Universidad de Zaragoza declaró en su momento a A en la situación de excedencia voluntaria por interés particular; y que éste ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales, al concurrir las circunstancias para ello, entendemos que la Universidad de Zaragoza debe proceder en tal sentido, declarando a A en situación de servicios especiales con efectos a fecha 13 de septiembre de 2011.

**Cuarta.-** Señala la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que *“por Resolución de 17 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de traslados interno para cubrir puestos básicos de administración, vacantes en esta Universidad (BOA núm. 151 de 3 de agosto) se publicó la adjudicación de los puestos de trabajo en cuya relación aparece el reclamante con puesto adjudicado en el Vicerrectorado del Campus de Teruel. Finalmente, es previsible que la incorporación a estos puestos se produzca en los primeros días del mes de noviembre, momento en el que podrá resolverse el pase a la situación de servicios especiales de A si se siguen manteniendo las circunstancias alegadas.”*

Entendemos que dicha circunstancia no afecta al derecho del interesado a ser declarado en situación de servicios especiales con fecha 13 de septiembre de 2011. Hasta el 17 de julio de 2012, cuando se le adjudica nueva plaza en la Universidad de Zaragoza al participar en concurso de traslados, se encontraba en situación de servicios especiales sin derecho a

reserva de puesto de trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Real Decreto 364/1995. La asignación de puesto tras la participación en proceso reglado de provisión implica, de conformidad con el artículo 23 del reglamento señalado, que podrá permanecer en la situación de servicios especiales, *“reservándosele un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido en el mismo Ministerio (en este caso la Universidad) y Municipio”*. Es decir, a nuestro juicio no es preceptiva la incorporación al puesto de trabajo obtenido en concurso, pudiendo permanecer en servicios especiales con derecho, en este caso, a la reserva de puesto de trabajo.

En conclusión, debemos sugerir a la Universidad de Zaragoza que declare a A en situación de servicios especiales, con efectos desde 13 de septiembre de 2011, independientemente de la adjudicación por concurso de nuevo puesto de trabajo; puesto al que no es preciso que se incorpore.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

La Universidad de Zaragoza debe declarar a A en situación de servicios especiales, con efectos desde 13 de septiembre de 2011, independientemente de la adjudicación por concurso de nuevo puesto de trabajo; puesto al que no es preciso que se incorpore.

